

nada no deba seguir asistiendo a todas las enseñanzas teóricas, teórico-prácticas de enfermería, programadas para el curso escolar.

Art. 38. Durante el curso se efectuarán exámenes trimestrales, que servirán de comprobación de la marcha académica de la alumna, cuya calificación constará para la confección de la nota media de fin de curso.

La falta injustificada a uno de estos exámenes trimestrales significa la autoeliminación para la convocatoria del examen final.

La falta justificada a los mismos significará que la alumna debe realizarlo en convocatoria extraordinaria, dentro de los quince días siguientes a la primera fecha.

No realizar un examen trimestral o faltar a las clases teóricas y teórico-prácticas por un período superior a dos meses, presupone la pérdida de curso por falta de escolaridad.

Las calificaciones obtenidas en examen trimestral, así como las obtenidas en el resto de las actividades docentes, serán comunicadas por la Escuela a los padres o responsables de la alumna.

Art. 39. Las enseñanzas teórico-prácticas, seguirán a las teóricas y versarán sobre la vertiente práctica o cuidados de enfermería. Estas enseñanzas incluyen no sólo las lecciones prácticas, la enseñanza de métodos y técnicas, sino también las discusiones de grupo, las demostraciones o ilustraciones de cualquier procedimiento que se considere debe conocer la alumna.

Art. 40. Durante las clases teórico-prácticas, regirán las mismas normas de valoración: en su asistencia, aplicación, conducta, exámenes, etc., que en las clases teóricas.

Art. 41. Las prácticas de enfermería las realizarán las alumnas por rotación en los diversos servicios asistenciales, o por destino a unidades de enfermería en la que concurren varias especialidades.

Art. 42. A la llegada de la alumna al Servicio o Unidad de enfermería a que va destinada, tendrá que presentarse al Jefe de Servicio y a la Supervisora de la unidad de enfermería. La alumna durante el período de incorporación tiene que pasar por las siguientes fases o períodos formativos: fase de orientación, fase de aprendizaje, fase de adiestramiento y fase de adquisición de experiencia.

Art. 43. Las alumnas llevarán al día el libro de enfermería, donde reflejarán las tareas aprendidas, así como las dificultades e incidencias habidas. Igualmente llevarán diariamente los libros de tratamientos, libro de cuidados especiales, informe de asistencia al parto, informe de asistencia quirúrgica, informe de asistencia a autopsia, etc.

Art. 44. Está prohibido por parte de la alumna entablar diálogo con el enfermo sobre su diagnóstico, tratamientos, curso clínico, problemas personales o económicos, administrativos o sociales, etc., que puedan ir en perjuicio del paciente, del Médico que lo trató o de la propia Institución. Si el paciente le hace preguntas sobre estos temas, dirigirá sus demandas a la Supervisora de enfermería. Transgresiones a dicha norma se considera falta grave.

Art. 45. Bajo ningún concepto la alumna en turno de prácticas podrá abandonar el local o recinto donde las esté efectuando sin previo conocimiento y autorización de la Supervisora de la unidad de enfermería. Se les exige la máxima puntualidad en el comienzo y término de sus turnos, pero jamás se abandonará el turno hasta que llegue el relevo.

Art. 46. Durante el período de prácticas de enfermería está prohibido toda actividad ajena a las mismas, como leer cartas, novelas, libros ajenos a la profesión, llamar o recibir encargos, ausentarse del servicio.

CAPITULO V

Enseñanza de humanidades

Art. 47. Será programada por la Dirección de la Escuela y permitirá a la alumna aumentar su capacidad de comunicación y dicción, conocer y repasar principios básicos de literatura, música, historia de la cultura, etc. Con este fin, la Dirección de la Escuela convocará ciclos de conferencias y organizará actividades culturales que contribuyan al cumplimiento de la formación del alumnado y dé realce a la Escuela.

CAPITULO VI

Del régimen disciplinario de la Escuela

Art. 48. El régimen disciplinario de la Escuela afectará al personal docente, administrativo y alumnado.

Art. 49. Las faltas atribuidas al personal docente y administrativo y alumnado se calificarán, según su entidad, en leves, graves y muy graves. Las faltas leves serán sancionadas por el Director, correspondiendo a la Secretaria de la Escuela y Profesorado, mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que patencen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligadas. Las faltas graves y muy graves, serán de aplicación por analogía, y en la parte que se ajusta a las características de la Escuela, el Reglamento de disciplina académica aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954, a que se refieren aquellos centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 50. Las alumnas manifestarán en todo momento dentro y fuera del recinto de la Escuela y del Hospital, su dignidad

profesional, urbanidad y cortesía, en el porte exterior y en sus conversaciones, manteniendo siempre las buenas maneras de una persona correcta.

La actividad de la alumna hacia los enfermos, médicos, hermanas de la Caridad, colegas y demás personal del Hospital, debe ser amable, disciplinada y correcta.

Art. 51. Cualquier petición de la alumna que afecte a sus horarios, en las clases, en las prácticas de enfermería, etc., deben ser formuladas previamente por escrito a la Secretaria de la Escuela. La presentación de una solicitud no presupone en modo alguno respuesta afirmativa a la misma.

Art. 52. Queda terminantemente prohibido el recibir cualquier clase de visitas en las horas de clase, prácticas o enfermería, sin la debida autorización de la Secretaria de la Escuela.

Art. 53. Las alumnas tendrán libre de prácticas de Enfermería un día a la semana, además de los días de fiesta que no se encuentren de guardia. Las alumnas disfrutarán de vacaciones durante la temporada de verano. Disfrutarán asimismo de unos días de vacaciones durante las festividades de Navidad.

CAPITULO VII

Faltas y sanciones

Art. 54. Las faltas cometidas por la alumna serán clasificadas: leves, graves y muy graves.

Art. 55. Serán faltas leves, la infracción por una vez de las obligaciones del Reglamento o la falta de celo en el cumplimiento de las órdenes recibidas de sus superiores de la Escuela o del Hospital.

Son faltas graves, las leves repetidas, así como aquellas de las que se derive perjuicio a los enfermos, a sus compañeras, al Hospital o a la Escuela.

Son faltas muy graves, la repetición de las graves o aquellas de las que se derive perturbación de la moral y el buen orden de la Escuela, así como también la falta de respeto a los superiores.

Art. 56. Las faltas leves, se castigarán con apercibimiento verbal o amonestación por escrito, con supresión de días libres.

Las faltas graves, serán castigadas con amonestación por escrito, supresión de días libres y vacaciones, y con pérdida a examinarse en una convocatoria.

Las faltas muy graves serán motivo de pérdida de los derechos de exámenes y de expulsión temporal o definitiva de la Escuela.

Art. 57. La Dirección de la Escuela determinará la gravedad de las faltas y, en última instancia, las someterá a la Junta Rectora, quien decidirá las sanciones. Todas estas sanciones, salvo las amonestaciones verbales, constarán en el expediente de la alumna y repercutirán en la valoración media de su rendimiento escolar.

Las faltas graves y muy graves, serán de aplicación por analogía y en la parte que se ajusta a las características de la Escuela, el Reglamento de disciplina académica aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954 a que se refieren aquellos Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

4359

ORDEN de 30 de enero de 1975 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Anestesiología y Reanimación» de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: El ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, solicita la creación de una Escuela Profesional de «Anestesiología y Reanimación», visto el favorable informe del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de la Escuela Profesional de «Anestesiología y Reanimación», que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Segundo.—Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma, con el programa de estudios a desarrollar y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ESCUELA PROFESIONAL DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

REGLAMENTO

I. Misión y funciones

De acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley de Ordenación Universitaria y la Ley Nacional de Educación, la Es-

cuela Profesional de Anestesiología y Reanimación de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid se propone las siguientes misiones:

a) La formación de Médicos especializados en Anestesiología-Reanimación y de Reanimación en Cuidados Intensivos y Coronarios.

b) Serán también fines de dicha Escuela la investigación en el terreno de la Anestesiología y Reanimación, el desarrollo de cursos monográficos, las publicaciones científicas, y con la participación de los alumnos de la misma, tratar de constituir un Centro de Estudios Superiores de Anestesiología y Reanimación.

c) La Escuela Profesional de Anestesiología y Reanimación de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid otorgará asimismo el diploma de especialista a aquellos Licenciados o Doctores en Medicina que hayan cursado debidamente las enseñanzas según el plan de estudios propuesto y cumplidas las pruebas de examen que establezca asimismo este plan de estudios. Al finalizar los cursos, un Tribunal designado por el Director de la Escuela, de acuerdo con el ilustrísimo señor Decano, juzgará y calificará a los alumnos.

A los que superen dicha prueba se les entregará el Diploma correspondiente, el cual será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.

II. Organización y medios de enseñanza

Para el desarrollo de la función docente e investigadora, la Escuela Profesional de Anestesiología y Reanimación de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid dispone de los servicios e instalaciones de la Cátedra de Anestesiología-Reanimación y de la Unidad de Cuidados Intensivos y Coronarios del Hospital Clínico de San Carlos.

El Director de la Escuela será necesariamente el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina.

Los Profesores serán nombrados, a propuesta del Director de la Escuela y con la conformidad del Decano, por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad Complutense quien podrá disponer el cese cuando lo considere procedente. Asimismo el cese en el cargo de Profesor será decidido por el magnífico y excelentísimo señor Rector, a propuesta del Director de la Escuela, y con la conformidad del Decano.

El número de Profesores será determinado por el Director de acuerdo con las necesidades y el número de alumnos matriculados, con la conformidad del señor Decano, claustro de Profesores y si fuera necesario Ministerio de Educación y Ciencia.

III. Plan de estudios

El periodo de formación tendrá una duración de dos años académicos y podrán obtenerse dos tipos de diploma según la rama elegida por el alumno.

- a) Diploma de Especialista en Anestesiología-Reanimación.
- b) Diploma de Especialista de Reanimación en Cuidados Intensivos y Coronarios.

Se requerirá para ser admitido estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina; las instancias se presentarán en la Secretaría de la Escuela.

Antes de comenzar el curso se realizará una prueba de selección entre los solicitantes.

La asistencia, tanto a las clases teóricas como a las labores prácticas, será obligatoria e indispensable para poderse presentar a las pruebas finales.

Asimismo, será preciso, que los alumnos presenten al final de sus estudios un trabajo científico original, a ser posible de investigación, efectuado en la Escuela.

Durante estos cursos de especialización los alumnos que opten por la Anestesiología-Reanimación, realizarán el estudio y valoración preoperatoria de los enfermos, practicarán las diversas técnicas de Anestesia general, regional y local, que se realicen en los Servicios Quirúrgicos del Hospital así como colaborarán en la Reanimación inmediata y postoperatoria, de los enfermos quirúrgicos.

En la otra vertiente los alumnos que opten por la especialización de Reanimación en Cuidados Intensivos y Coronarios se formarán específicamente para esta finalidad durante dos años de permanencia en la Unidad de Cuidados Intensivos y Coronarios del Hospital Clínico de San Carlos, estando obligados a asistir a todas las clases teóricas, sesiones clínicas y seminarios, debiendo también efectuar un trabajo científico original.

El programa detallado de ambos cursos está al final de esta Memoria.

Una vez terminados los estudios y cumplidos los requisitos anteriormente señalados, los alumnos se someterán a unas pruebas finales ante un Tribunal designado por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad, que los juzgará y calificará teniendo en cuenta la asistencia, aprovechamiento, conocimientos adquiridos y méritos del trabajo científico presentado.

A aquellos alumnos que consigan superar la prueba final se les otorgará por la Facultad de Medicina el correspondiente diploma.

IV Régimen económico

Para el desarrollo de las actividades de la Escuela Profesional de Anestesiología y Reanimación se dispondrá de los ingresos en concepto de matrícula, derechos de examen y expedición de diplomas fijados por la superioridad, así como de las subvenciones o donativos que puedan otorgarse.

El presupuesto de este Centro se integrará dentro del general de la Universidad.

V. Disposición adicional

De acuerdo con el ilustrísimo señor Decano de la Facultad y respetando las disposiciones citadas anteriormente que regulan el funcionamiento y régimen de las Escuelas Profesionales, queda autorizado el Director de la Escuela Profesional de Anestesiología y Reanimación para resolver aquellos problemas e incidencias no previstas en este Reglamento.

Programa de Anestesiología-Reanimación

Primer curso

1. Anestesiología-Reanimación. Concepto e historia.
2. Fundamentos de Farmacología en Anestesia-Reanimación.
3. Principios de Física aplicada.
4. Fisiología cardíaca.
5. Fisiología vascular.
6. Anatomía funcional del aparato respiratorio.
7. El trabajo de la respiración y las resistencias respiratorias.
8. Ventilación pulmonar. Sus medidas.
9. Anestésicos locales.
10. Analgesia y anestesia loco-regional. Bloqueos nerviosos.
11. Anestesia segmentaria intravascular. Bloqueos anestésicos del S. N. V.
12. Anestesia espinal y caudal.
13. Anestesia epidural continua.
14. Estudio y preparación del enfermo para la anestesia.
15. Fármacos tranquilizantes y anticonvulsivos.
16. Vagolíticos y anticolinérgicos. Antieméticos.
17. Hipnóticos y sedantes.
18. Analgésicos y neurolepticos. Neuroleptoanalgesia.
19. Anestésicos generales. Farmacodinamia. Eliminación.
20. Métodos de anestesia general inhalatoria.
21. La anestesia endotraqueal: ventajas e inconvenientes.
22. Oxido nitroso. Etíleno.
23. Ciclopropano.
24. Eteres.
25. Anestésicos volátiles halogenados.
26. Anestesia intravenosa.
27. Fisiología de la transmisión neuromuscular.
28. Relajantes musculares.
29. Antagonistas de los relajantes musculares.

Segundo curso

1. Shock. Fisiopatología. Profilaxis y tratamiento.
2. El control de la hemorragia operatoria. Gangliopléjicos.
3. La coagulación de la sangre y el sistema fibrinolítico. Mecanismos.
4. Fármacos anticoagulantes y antifibrinolíticos.
5. La respiración del volumen sanguíneo. La transfusión de sangre.
6. Los substitutos y expansores del plasma humano.
7. Las insuficiencias respiratorias. Concepto y clasificación. Valoraciones de PO₂, PCO₂ y pH.
8. Valoración preoperatoria del insuficiente respiratorio. Profilaxis. Importancia de la fisioterapia respiratoria.
9. Las insuficiencias respiratorias postoperatorias.
10. La ventiloterapia en el tratamiento de las insuficiencias respiratorias. Tipos de respiradores.
11. Tratamiento farmacológico de las insuficiencias respiratorias.
12. Oxigenoterapia. Indicaciones, toxicidad y secuelas.
13. Dinámica hidroelectrolítica. Mecanismos fisiológicos de regulación.
14. Las alteraciones del equilibrio hidroelectrolítico y metabólico en los enfermos quirúrgicos. Diagnóstico diferencial.
15. Tratamiento de los trastornos hidroelectrolíticos y metabólicos.
16. Equilibrio ácido-base. Conceptos. Mecanismos fisiológicos de regulación.
17. Tratamiento de los distintos tipos de acidosis y alcalosis.
18. Arritmias cardíacas en Anestesia. Parada cardíaca. Tratamiento.
19. Métodos anestésicos y de Reanimación en cirugía maxilofacial, Otorrinolaringología y Oftalmología.
20. Anestesia y Reanimación en Neurocirugía.
21. Anestesia y Reanimación en cirugía cardio-vascular.
22. La hipotermia en Anestesia y Reanimación.
23. Problemas anestésicos y de Reanimación que plantea la cirugía torácica.
24. Anestesia y Reanimación en cirugía de glándulas endocrinas.

25. Anestesia y Reanimación en el diabético.
26. Anestesia y Analgesia Obstétrica.
27. La Reanimación del recién nacido.
28. Anestesia-Reanimación en Pediatría.
29. Anestesia y Analgesia en Geriatría.

Programa de Reanimación en Cuidados Intensivos y Coronarios

Primer curso

1. Concepto e historia de la Reanimación.
2. Fisiología renal.
3. Regulación del equilibrio hidroelectrolítico. I.
4. Regulación del equilibrio hidroelectrolítico. II.
5. Equilibrio acido-base.
6. Insuficiencia renal aguda.
7. Diuréticos. Diálisis peritoneal. Hemodiálisis.
8. Anatomía y Fisiología pulmonar.
9. Oxígeno. Mecanismos de transporte. Alteraciones.
10. Anhídrido carbónico. Mecanismos de transporte. Alteraciones.
11. Insuficiencia respiratoria aguda.
12. Insuficiencia respiratoria crónica.
13. Tratamiento de la insuficiencia respiratoria. Farmacología.
14. Oxigenoterapia.
15. Ventiloterapia. Indicaciones y problemas que plantea.
16. Respiradores (tipos, estudio funcional, indicaciones de cada uno).
17. Fisioterapia respiratoria.
18. Fisiología del aparato circulatorio.
19. Insuficiencia cardíaca.
20. Edema agudo de pulmón.
21. Shock.
22. Tratamiento farmacológico de la insuficiencia cardíaca.
23. Intoxicación digitalica.
24. Bloqueos auriculo-ventriculares. Marcapasos. Otras arritmias.

Segundo curso

1. Anatomía de la circulación coronaria.
2. Insuficiencia coronaria. Historia natural. Métodos diagnósticos.
3. Control y Monitorización del enfermo coronario.
4. Angor Pectoris. Diagnóstico diferencial.
5. Infarto de miocardio. Diagnóstico y tratamiento.
6. Arritmias en el infarto de miocardio.
7. Complicaciones del infarto de miocardio: Shock, edema agudo del pulmón, rotura cardíaca, aneurisma ventricular.
8. Comas. Definición, clasificación, cuidados generales. Diagnóstico de muerte cerebral.
9. Comas neurológicos (encefalitis, meningitis, accidentes cerebro-vasculares).
10. Comas hipo e hiperglucémicos.
11. Coma hepático. Coma urémico. Otros.
12. Intoxicación por barbitúricos.
13. Intoxicación alcohólica. Intoxicación por monóxido de carbono.
14. Intoxicación por tranquilizantes, antidepresivos y salicilatos.
15. Otras intoxicaciones menos frecuentes.
16. Reanimación del politraumatizado.
17. Tétanos.
18. Polirradiculoneuritis en cuidados intensivos.
19. Fisiología de la coagulación.
20. Alteraciones de la coagulación. Diagnóstico y tratamiento.
21. Transfusión sanguínea.
22. Sustitutos y expansores del plasma.
23. Tromboflebitis. Embolia de pulmón.
24. Alimentación por sonda gástrica y parenteral.
25. Infecciones en las Unidades de Cuidados Intensivos.
26. Organización de la Unidad de Cuidados Intensivos y Coronarios.

4360

RESOLUCIÓN de la Real Academia Española por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una vacante de Académico de número de esta Real Academia

Anuncio de una vacante de Académico de número de esta Real Academia.

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Juan Ignacio Luca de Tena, Marqués de Luca de Tena, ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español, de buena fama y costumbres y de haber dado señaladas muestras de nocer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 1975.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

MINISTERIO DE TRABAJO

4361

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical para el Banco Hipotecario de España.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para la Empresa Banco Hipotecario de España y el personal a su servicio, y

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, con escrito de fecha 18 de febrero de 1975, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por la Comisión Deliberadora el día 14 del mismo mes, acompañando el acta de otorgamiento y estadillo de distribución del colectivo laboral afectado;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como disponer su publicación y su inserción en el Registro de la misma, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citados, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 2252/1974, de 9 de agosto, se estima procedente su homologación.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para la Empresa Banco Hipotecario de España, suscrito el día 14 de febrero de 1975.

Segundo.—Disponer su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. *Ámbito del Convenio.*—El presente Convenio será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. *Exclusiones.*—Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores generales, Secretario general e Interventor general, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado, o no presten sus servicios durante la jornada laboral completa establecida para esta Entidad.

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga con ratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

1.3. *Plazo de vigencia.*—El presente Convenio Colectivo regirá desde el 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1976. Se prorrogará por otro año tácitamente si no se denunciare por cualquiera de las partes con una antelación de al menos tres meses a la fecha de su vencimiento.

2. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones se establece en la siguiente forma, para 1975: